



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 213-2025-DIGA

Callao, 24 de abril de 2025

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO:

El Informe N°126-2025-UNAC/DIGA-UC de fecha 22.04.2025 emitido por la jefa de la Unidad de Contabilidad quien solicita su abstención como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado al servidor EDDNI IBAN GRANADOS LOPEZ, dispuesto con Resolución Directoral N°201-2025-DIGA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N°001-2025-URH/UNAC de fecha 28.01.2025, se inició el procedimiento administrativo disciplinario -en adelante, PAD- al servidor EDDNI IBAN GRANADOS LOPEZ, quien habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria establecida en el literal q) del artículo 85 de la Ley N°30057, concordante con el artículo 100 de su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N°040-2019-JUS, al transgredir el principio de veracidad establecido en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Que, con Informe N°090-2025-UNAC-URH de fecha 08.04.2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos solicitó su abstención como órgano sancionador en el precitado procedimiento administrativo disciplinario iniciado al servidor EDDNI IBAN GRANADOS LOPEZ, indicando que, se encuentra pendiente de emisión del Informe del Órgano Instructor, el cual debe ser derivado al Órgano Sancionador; es decir, a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos o quien haga sus veces, debido a que la sanción propuesta es la de suspensión sin goce de remuneraciones, siendo que es jefa inmediata del servidor EDDNI IBAN GRANADOS LOPEZ, quien se desempeña como apoyo administrativo de la Unidad de Recursos Humanos, actuó como órgano instructor dentro del PAD iniciado a través de la Resolución Jefatural N°001-2025-URH/UNAC de fecha 28.01.2025; por lo que, su participación también sería como autoridad sancionadora, incurriendo en causal de abstención.

Que, verificada la causal de abstención conforme lo establecido en el numeral 9.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/ GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE, se emitió la Resolución Directoral N°201-2025-DIGA de fecha 14.04.2025, resolviendo, APROBAR la abstención como órgano sancionador de la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, LIC. LAURA JISSELY PEVES SOTO, sobre el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) iniciado al servidor EDDNI IBAN GRANADOS LOPEZ en el que ha participado en la etapa instructiva. Asimismo, DESIGNAR, como ORGANO SANCIONADOR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) iniciado al servidor EDDNI IBAN GRANADOS LOPEZ, a la servidora CPC MELISSA LOAYZA DIAZ, Jefa de la Unidad de Contabilidad.

Que, con Informe N°126-2025-UNAC/DIGA-UC de fecha 22.04.2025 la jefa de la Unidad de Contabilidad solicita su abstención como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado al servidor EDDNI IBAN GRANADOS LOPEZ, dispuesto con Resolución Directoral N°201-2025-DIGA, señalando estar incurso en causal de abstención contenida en el artículo 88° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por cuanto, según la Resolución Jefatural N° 001-2025-URH-DIGA/UNAC, en los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio de procedimiento administrativo disciplinario se señala tanto al servidor EDDNI IBAN GRANADOS LOPEZ y al docente JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO, siendo que, sobre este último, la Jefa de la Unidad de Contabilidad, ha ejercido acciones de revisión documentaria a la rendición presentada por dicho



Universidad Nacional del Callao Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

docente en mérito al otorgamiento del fondo de investigación autorizado mediante Resolución Rectoral N° 361-2024-R.

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/ GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE, establece lo siguiente:

"9. LAS AUTORIDADES DEL PAD

Para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad.

9.1. Causales de abstención

Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrara o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente.

La autoridad que se encuentra en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea la abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil.

Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG.

En el supuesto que la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 90 de la LPAG." (subrayado y negrita es nuestro)

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, fue modificada con posterioridad a la emisión de la mencionada Directiva, mediante Decreto Legislativo N° 1452, emitiéndose el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (en adelante TUO), Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, en el cual los artículos 88° (Causales de abstención) y 90° (Disposición superior de abstención) ahora son los artículo 99° y 101° del citado cuerpo legal.

Que, el artículo 99 del actual TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente:

Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

- a) En caso que, la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.*
- b) En caso que, la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.*

Artículo 101.- Disposición superior de abstención

101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 100 de la presente ley.

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente." (subrayado y negrita nuestra)

Que, de los hechos expuestos, siendo que la Jefa de la Unidad de Contabilidad ha revisado los documentos presentados por el docente JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO en el marco de la rendición de caja chica, procedimiento que involucra la evaluación de los gastos efectuados con cargo a dicho fondo, siendo





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

que en el caso del procedimiento administrativo disciplinario instaurado, amerita que el órgano sancionador evalúe y revise el expediente en donde se describen hechos relacionados con los descuentos efectuados en las boletas de pago del citado docente, de lo cual, en salvaguarda del debido procedimiento y con la finalidad de evitar que se presente una perturbación del normal desenvolvimiento del mismo, corresponde evaluar el pedido de abstención, considerando dicho contexto.

Que, conforme lo establece el artículo 101° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la Directora General de Administración en calidad de superior jerárquico debe designar a la autoridad que se desempeñara como Órgano Sancionador, debiendo ser preferentemente un funcionario del mismo nivel jerárquico que la jefa de la Unidad de Recursos Humanos.

Estando a lo fundamentado y a lo establecido en numeral 9.1 de la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC, los artículos 99° y 101° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Consejo Universitario N°306-2022-CU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao;

SE RESUELVE:

1. APROBAR, la abstención como órgano sancionador de la jefa de la Unidad de Contabilidad, CPC MELISSA LOAYZA DIAZ, sobre el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) iniciado al servidor EDDNI IBAN GRANADOS LOPEZ.

2. DESIGNAR, como ORGANO SANCIONADOR en el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) iniciado al servidor EDDNI IBAN GRANADOS LOPEZ, al jefe de la Unidad de Tesorería, servidor CPC VALENTIN LUQUE DIPAS.

3. ENCARGAR, a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, LIC. LAURA JISSELY PEVES SOTO, remitir los actuados del PAD iniciado al servidor EDDNI IBAN GRANADOS LOPEZ al órgano sancionador designado en el numeral 2 de la presente Resolución, una vez concluida la fase instructiva del PAD. Asimismo, notificar la presente resolución al servidor EDDNI IBAN GRANADOS LOPEZ, en salvaguarda del debido procedimiento.

Regístrese y comuníquese


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/afb

CC. UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
UNIDAD DE CONTABILIDAD
UNIDAD DE TESORERÍA